

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 5/2020

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de marzo del año dos mil veinte**, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 167 de la Ley 5190, entre las Disposiciones Transitorias, señala, en su cuarto párrafo, que las causas que hubieran sido elevadas a juicio y hasta la culminación del proceso continuarán tramitando conforme a las normas de la Ley P 2107, con la intervención de sus Jueces y Juezas naturales.

Que el propósito de dicha norma es que, durante la transición del anterior sistema procesal al actual, las causas elevadas a juicio, con debate pendiente o en curso, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, prosigan su trámite según las reglas procesales de la Ley P 2107 y ante los tribunales designados para cada expediente.

Que dicha regulación en la Ley Orgánica en el art. 22 inc. j) última parte, que establece el orden de subrogancias y prescribe que, en aquellas causas penales en las cuales el tribunal se encuentre conformado por Jueces y Juezas del fuero civil o laboral, dicha integración deberá ser modificada, a través de la Oficina Judicial respectiva, reemplazando a aquellos por quienes pertenecen a los Foros de Jueces y Juezas Penales.

Que, en atención a la especificidad del fuero penal, lo anterior debe alcanzar a todos los expedientes que a la fecha se encuentran en trámite por la Ley P 2107, en diversos estados de avance del proceso (con sentencia no firme, con orden de captura o suspensión de juicio a prueba).

Que, en consecuencia, cabe instruir a las Oficinas Judiciales Penales para proceder a integrar nuevamente los tribunales que continuarán interviniendo en el trámite hasta la finalización del proceso, en atención al orden de subrogancias de la Ley Orgánica vigente y a la obligación impuesta por el art. 22 inc. jj).

Que, para los fines específicos de esta Acordada, debe interpretarse que la actual disponibilidad de Jueces y Juezas del Foro en condiciones de asumir la jurisdicción en un expediente penal es uno de los supuestos de desaparición del motivo que dio origen a la integración previa con magistrados de otro fuero (cf. art. 24 LO) y, asimismo, que la excepción allí prevista, referida al voto o proyecto de resolución, debe entenderse limitada a

la cuestión respecto de la cual fue emitido; concluida esta, cesará la intervención del subrogante de distinto fuero.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley 5190 Orgánica del Poder Judicial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Instruir a las Oficinas Judiciales Penales a integrar nuevamente los tribunales que intervienen en los expedientes que tramitan mediante el procedimiento de la Ley P 2107 en atención al orden de subrogancias de la Ley Orgánica vigente y a la obligación impuesta por el art. 22 inc. j), en conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º.- Disponer la baja de las subrogancias de los Jueces del fuero civil o laboral que estén interviniendo en las causas penales, una vez que sean reemplazados de acuerdo con lo previsto en el art. 1º de esta Acordada.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.